

TRIBUNAL ECLESIASTICO METROPOLITANO DE VALENCIA

Coram SUBIRA GARCIA

(Nulidad de matrimonio (impotencia del varón, con
hipospadia del mismo)

(Sentencia de 30 de marzo de 1.976)

El esposo demandado en esta causa valenciana estaba aquejado de hipospadía. Pero no todas las hipospadias son necesariamente productores de impotencia, pues las hay leves, que no conllevan a impotencia canónica; de hecho el demandado en esta causa admitió su defecto desde el principio, pero afirmando a la vez su carácter leve y sosteniendo a lo largo del proceso que la esterilidad del matrimonio debía atribuirse a anomalías orgánicas de la esposa actora.

Es de notar que los dos peritos que examinaron al demandado no veían clara su impotencia; por tanto el Tribunal de Valencia se encontraba en principio con un diagnóstico pericial no favorable a la impotencia del demandado. A pesar de eso, el instructor de la causa ha puesto de manifiesto un conjunto de pruebas e indicios (que abarca incluso un perfil psicológico de las dos partes) que dan como resultado una sólida argumentación la cual lleva al ánimo de los jueces la convicción de que se daba efectivamente en el varón una verdadera impotencia canónica.

Es ponencia del Ilmo. Sr. Dn. Vicente J. Subirá Provisor de Valencia.

FACTORUM SERIES.-

1^º.- Doña M. y Don V. contrajeron entre sí cano
nico matrimonio en la Iglesia de I. de Valencia, el día 20
de abril de 1.956, según consta en autos. De este matrimo-
nio no hay descendencia.

2^º.- Doña M. presenta en este Tribunal. Eclesiás
tico el día 7 de diciembre de 1.972 demanda de nulidad del
matrimonio contraído con Don V. en la fecha arriba indicada
por impotencia del marido, a tenor del canon 1.068 del Códi
go de Derecho Canónico.

3^º.- Admitida la demanda sin información testi-
fical previa, dada la documentación aportada, y con el pare
cer favorable del Ministerio Fiscal, es nombrado por el Rvd.
Sr. Arzobispo el Tribunal Colegiado y queda constituido el
mismo en la Sesión del 17 de enero de 1.973.

4^º.- Citado y emplazado el esposo demandado, se
persona en legal forma y se celebra la Sesión del Dubio el
día 3 de febrero de 1.973 con la siguiente fórmula: "An cons
tet de nullitate matrimonii in casu ex capite impotentiae in
viro convento"

5^º.- Concedidas las prórrogas que ambas partes
solicitaron para formular sus pruebas respectivas, y verifi
cadas éstas, tanto aquí en Valencia, como las de los dos mé

dicos peritos en Madrid, se publica la Causa por decreto del 16 de octubre de 1.974.

6^º. - Concedidas también consecutivamente dos - prórrogas a cada una de las partes, solicitadas por ellas, para revisar el proceso, dada la complejidad de las pruebas y la índole de las mismas, se notifica al Tribunal la sustitución de la Letrado de la actora, Doña Carmen Caruana Tomás por el Letrado Don José Luis Calatayud Pérez, a quien se confiere la comisión canónica.

7^º. - Se solicita una ampliación de prueba por ambas partes, documental y testifical por la esposa demandante. Y verificadas éstas y publicadas, pasa la Causa al Defensor del Vínculo, quien emite un informe acerca de determinados documentos aportados por la actora.

8^º. - Decretada la conclusión de la Causa en fecha 20 de mayo de 1.975, presenta la esposa demandante su escrito de conclusiones y, tras prórroga solicitada y concedida al demandado, presenta éste el suyo, siendo intercambiadas sus copias entre ambas partes.

9^º. - Presentados asimismo los escritos de alegaciones a las conclusiones e intercambiadas sus copias, pasa la Causa al Defensor del Vínculo para su Dictamen definitivo el día 15 de julio de 1.975.

10^º. - El Informe definitivo del Defensor del Vínculo del 7 de Agosto termina con estas palabras: "Opí-

namos de buena fe que la impotencia antecedente y perpetua del varón no ha sido directamente probada". A este informe contesta cada una de las partes con su correspondiente escrito de alegaciones, que se intercambian entre las partes.

11^ª.- Con fecha 10 de Octubre pasan los autos a los Jueces Adjuntos para que emitan su VOTO. Confeccionados éstos, pasa la Causa al Juez Ponente, para su estudio, el 28 de noviembre del mismo año 1.975.

12^ª.- El día 23 de enero se celebra la Sesión del Tribunal para deliberar sobre si procede o no declarar la nulidad del matrimonio, señalándose día para la sustanciación de esta Causa y la publicación de la Sentencia.

IN IURE.-

1^ª.- El cánón 1068 X 1. del Código de Derecho Canónico establece: "La impotencia antecedente y perpetua tanto si es impotente el varón como si lo es la mujer, lo mismo si es conocida por el otro cónyuge como si no lo es, ya sea absoluta ya relativa, dirime el matrimonio por derecho natural".

2^ª.- La impotencia que dirime por el mismo derecho natural el matrimonio no es la impotencia llamada "generandi", sino la "coeundi", es decir, la de realizar la unión carnal o coito, el cual consiste en la penetración del miembro viril, con la consiguiente eyaculación, de un modo natural, dentro de los órganos genitales de la mujer.

Esta impotencia puede provenir de constitución orgánica o de defecto funcional, v.gr.: por carencia de miembro viril o de ambos testículos, falta de erectibilidad, estrechez de la mujer, etc. En una palabra, hay impotencia coeundi cuando en ese mecanismo admirable de la generación el hombre o la mujer no pueden poner en el acto de la unión carnal aquellos elementos que la naturaleza les ha encomendado que pongan, y sin los cuales no puede realizarle la penetración carnal del hombre en la mujer, haciéndose los dos "una sola carne", -- (Mc. 10, 8).

"Es, pues, preciso -escribe Eloy Montero- que los cónyuges puedan realizar el acto sexual perfecto, es decir, -- aquél acto al que por su naturaleza se ordena el contrato matrimonial... aunque no se haya obtenido el fin de la prole se refiere al acto mismo conyugal, o sea, a la cópula, a la cual tan sólo tienen derecho los cónyuges por el matrimonio; porque no está en su poder el entregar y el prometer -- el derecho a aquella acción de la naturaleza, de sola la -- cual depende la fecundación y la concepción" (El matrimonio y las causas matrimoniales, pág. 126) y se cita las Sentencias de la S.R.R. de 17 de Noviembre de 1.931 n°2 y de 11 de mayo de 1.946 n°5.

En la Sentencia de nulidad de matrimonio del Tribunal de la Rota Española, del 20 de noviembre de 1.971, coram -- Ugalde, se lee: "Para nuestro caso basta saber que el acto conyugal se dice consumado cuando el miembro viril del esposo ha penetrado la vagina de la esposa y ha derramado en ella su semen; el marido que no sea capaz de ello se llama --

impotente..."

Esta impotencia coeundi ha de reunir los requisitos de ser antecedente al matrimonio y perpetua, tanto absoluta como relativa.

3^a.- Una de las causas alegadas por los autores canonistas para dirimir un matrimonio por impotencia coeundi es la hipospadias del varón.

"Entre los impotentes deben incluirse los hipospadios y los epispadios, cuya irregularidad consiste en tener el orificio de salida en la raíz del pene, ora en la parte inferior, ora en la superior". (El Código de Derecho Canónico de Cande Arquer, pág. 655 tomo I).

"Los defectos del varón pueden ser orgánicos, como la ablación testicular; hipospadias y epispadias, cuando el orificio del miembro masculino en lugar de estar en la extremidad del pene aparece en la parte superior o en la inferior" (-La nulidad y disolución del matrimonio, sus causas hoy y otras nuevas en el futuro", de Honorio y Belarmino - Alonso, pág. 130, dic. 1.974).

Consiste la hipospadia en un defecto del pene, que tiene el orificio no en el lugar que naturalmente ocupa en la misma glándula, sino, o en el medio del mismo pene o en su base y en la parte inferior; pues cuando lo tiene en la parte superior recibe el nombre de epispadia.

Se trata, por tanto, de una malformación en los órganos

genitales del varón, como todo un conjunto que suele afectar al lugar del orificio, a la disminución de dimensión del mismo pene e incluso a su erectibilidad. En algunos casos, comporta también una adiciones fibrosas que impiden la total y completa erección del miembro viril, haciéndole entonces incurvado. Naturalmente, toda esta malformación o deformación influye en la potencia o vigor viril, que se pone de manifiesto en la plena erectibilidad, que permite la penetración del miembro viril en la vagina de la mujer, realizando así la unión carnal o coito conyugal.

Hay grados en estas malformaciones o hipospadias, según el lugar del orificio, la mayor o menor erectibilidad, etc.

Si bien es cierto que no toda hipospadia indica, ya de por sí, una impotencia coeundi en el varón -pues hay en ella grados- no lo es menos que ante una hipospadias gravita una fuerte presunción de impotencia matrimonial, que cederá, evidentemente, ante unos hechos bien probados. Oigamos a un eminente canonista: "El varón con epispadia o hipospadias puede ser impotente, y su matrimonio ser declarado nulo si no puede, por razón de este defecto, realizar la cópula de modo que no sólo haya penetración del miembro dentro de la vagina de la mujer, sino que, dada la posición del orificio del pene la eyaculación, al menos parcialmente, se efectue dentro de la vagina". (Ildefonso Prieto López, "Nulidad por impotencia". en Las Causas Matrimoniales, IV Semana de Derecho Canónico, pág. 443) "Debe probarse, por tanto -continúa el autor- en estos casos precisamente este punto: que la eyaculación es -

imposible dentro de la vagina".

En la "Nullitatis matrimonii" (S.R. coram Teodori, 30 - julio 1.941) es declarado impotente el varón porque los jueces, a la vista del informe pericial, creyeron imposible en el caso la inseminación dentro de la vagina de la mujer, y tratándose de defecto anterior al matrimonio e incurable, el impedimento resultaba patente.

4^º.- La anterioridad de este defecto generalmente es de fácil prueba, sobre todo si se trata de un defecto natural, ingénito, no debido a operación o intervención quirúrgica posterior al matrimonio. En lo que se refiere a la perpetuidad de este defecto, normalmente y por tratarse de malformaciones congénitas, no tiene ya solución. Habiendo dudas acerca de la posibilidad de sanación mediante operación difícil y con peligro de la vida, no puede dudarse ya de su perpetuidad, a efectos jurídicos.

5^º.- Sobre los peritos, que en esta clase de causas no deben omitirse, hay que tener en cuenta lo que establece la Instrucción "Provida mater", del 15 de agosto de 1936 arts. 139 y siguientes, así como los cánones 1.976 y 1.982 del Código de Derecho Canónico.

Conviene, no obstante, aclarar que prescindiendo de la fama o prestigio de los Doctores que inspeccionan al periciado - así como de sus conclusiones o argumentos en que pueden basarse aquellas, corresponde a los jueces valorar dichos peritajes en orden a las circunstancias y hechos concretos que concurren

en la Causa, sin que de modo obligatorio tengan que vincularse a los dictámenes de aquellos. "Los jueces serán siempre libres de separarse del parecer de los peritos cuando la conclusión de los argumentos a que lleguen no les persuada. Pues una vez reconocido por los peritos el estado y funcionamiento de los órganos, el juicio sobre la nulidad del matrimonio corresponde sola y exclusivamente a la Iglesia". (S.R. R. dec. 3 de enero de 1.940). Todo esto es más aplicable - todavía a nuestro caso si advertimos que los peritos no dan un dictamen definitivo y cierto de impotencia del varón, e incluso no diagnostican claramente, ni siquiera de modo dudoso un factor tan elemental e imprescindible cual es la erectibilidad del pene del demandado.

6^º.- En estas causas de nulidad por impotencia al igual que en las causas de Dispensa de matrimonio, pueden las partes aducir testigos de entre familiares o amigos, a tenor del cánón 1.975 y del artículo 137 de la Instrucción antes mencionada. También ex officio pueden ser llamados -- otros testigos, a criterio del juez o del Defensor del Vínculo. Su testimonio sobre la materia de que se trata en la Causa puede ser valioso, sobre todo cuando son personas de buena fama y de probada religiosidad, que declaran sobre hechos o palabras que pueden tener directa o indirecta relación con dicha materia. De ahí que los testimonios de conducta de los respectivos Párrocos hayan de ser tenidos en consideración, y las declaraciones de dichos testigos deban tenerse muy en cuenta sobre todo cuando declaren de afirmaciones o reacciones de las partes litigantes tenidas en "tiem

po no sospechoso".

7ª.- En cuanto a las presunciones, que tienen también aplicación en esta clase de causas, establece el artículo 173 de la referida Instrucción del 15 de agosto de 1,936; "El juez no formará presunciones que el derecho no establece, a menos que las funde en algún hecho cierto y determinado, relacionado directamente con aquél que es objeto de la controversia". Así también lo establece el canon 1828 del Código Canónico actual.

De donde se sigue que es muy importante la relación que puede existir entre el hecho o los hechos ciertos probados en autos, y el objeto de que se trata en la Causa, incierto de por sí, pero que de este modo se intenta probar. La certeza, al menos moral, de la existencia del hecho que se ventila estará fundada en la íntima concatenación de todos los demás hechos, de cuya certeza no se duda y de los cuales se parte. Es decir, todos estos hechos, según su entitativa categoría y relación entre sí arrojarán una mayor o menor presunción del otro hecho que se intenta dilucidar.

En el caso que nos ocupa, la hipospadia del esposo puede ser probada en sí misma, entitativamente, si de modo claro e inequívoco la certifican los médicos peritos tras la inspección del periciado y la aseguran de modo indubitado las personas que puedan tener constancia de ella; o, bien se llega a la certeza de la existencia de la hipospadias y por tanto de la impotencia del varón, si se prueban una serie de hechos íntimamente relacionados con aquella, de modo que lle

ven al ánimo de los jueces la convicción de que la hipospadía impeditiva de la cópula carnal es una realidad. Entre estos hechos deben enumerarse, evidentemente; la índole moral del esposo y de la esposa y su mayor o menor credibilidad; las afirmaciones de ambos cónyuges; su temperamento, reacciones, ambiente en que se han desenvuelto; enfermedades que hayan tenido e inspecciones de médicos, con sus certificados, etc.; Los reconocimientos médicos por peritaje, cotejados entre sí; la misma inconsumación conyugal, si consta se dió o no; las relaciones sexuales de los esposos, inseminaciones artificiales... etc. Es también un hecho muy interesante constatar la evolución síquica y convivencial del matrimonio, discusiones o violencias que pudieran tener su origen en las irregularidades sexuales o impotencia del varón; si hubo exigencias contra naturam, si hubo separaciones fácticas y porqué... Es todo un conjunto de hechos que han de expresar con elocuencia la existencia real de un defecto que, como en este caso, el de hipospadias, incide tan esencialmente en la cópula conyugal y en la consumación de un matrimonio.

IN FACTO.-

La prueba practicada por la esposa demandante ha sido testifical y documental. La del esposo demandado tan sólo documental. Ambos han absuelto las posiciones formuladas de contrario y por el Defensor del Vínculo en sucesivas confesiones judiciales.

El objeto central de esta Causa es la supuesta impo--

tencia coeundi por parte del Sr. V. esposo demandado, que hi
ciera nulo y como no existente el matrimonio celebrado entre
el referido señor y Doña M.

La índole de una causa de nulidad matrimonial por este
motivo, ya de por sí delicado y difícil, se ve afectada en
este caso por la personalidad de los esposos litigantes, mé
dicos los dos y de relevantes familias, así como por el tiem
po transcurrido desde la celebración de este matrimonio: 20
de abril de 1.956. Pues si la demanda se presentó en este -
Tribunal en diciembre de 1.972, fueron más de 16 años los -
transcurridos en comunidad de vida en el mismo domicilio con
yugal. Circunstancias éstas, en efecto, que, si no coadyuvan
de por sí al mejor esclarecimiento de los hechos que se ven
tilan en esta Causa, todavía dejan paso a las mayores dificul
tades intrínsecas que afloran en el estudio sustantivo de la
cuestión que se ventila; distintas operaciones quirúrgicas -
de la esposa; varios médicos que la reconocen, etc.

La prueba de la parte actora es abundante: en testigos
y documentos. También la prueba pericial practicada con el -
esposo demandado es de categoría. Los escritos de ambos le-
trados, así como las intervenciones del Defensor del Vínculo
de la mejor calidad canónica.

Veamos el resultado de estas pruebas.

LA IMPOTENCIA "COEUNDI" DEL ESPOSO DEMANDADO

Se han probado en autos una serie de hechos que, valora

dos en todo su conjunto, arrojan una presunción muy vehemente o violenta de la existencia de la impotencia "coeundi" - en Don V, de tal modo que se llega a la certeza moral de la misma. La prueba es, pues, no directa, como admite y concluye el mismo Defensor del Vínculo.

Analicemos cada uno de estos hechos con la máxima objetividad posible.

1º NO HAY DESCENDENCIA DE ESTE MATRIMONIO

Es un hecho incuestionable que de este matrimonio no ha habido descendencia. A pesar de los deseos de ambos esposos por tener hijos, según aparece en autos. En los últimos años de convivencia conyugal el esposo demandado intentó adoptar a dos hermanos de Angola, a quienes llevó a su casa y cuidó y trató como hijos, con la aquiescencia más o menos de su esposa, quien, no obstante, nunca consintió la adopción legal de los mismos.

2º LA HIPOSPADIA BALANICO-NAVICULAR DEL DEMANDADO

Es también un hecho incontrovertible en autos la existencia de este defecto congénito en Don V.

a) El mismo Sr. V. lo admite y reconoce en varios momentos de sus confesiones judiciales si bien afirma que es de las más leves y ligeras. Y de hecho constituye este punto la clave de todo el procedimiento de nulidad matrimonial que nos ocupa. La misma Sra. M. lo alega como la cau

sa de nulidad de su matrimonio, y los médicos peritos designados por el Tribunal inspeccionan al demandado sobre este defecto y su posible repercusión en una impotencia para consumar el matrimonio. La hipospadia del Sr. V. es algo que flota a través de todos los autos de esta Causa. Toda la cuestión, estriba, pues, en probar si dicha hipospadia incapacita al demandado en orden a la realización del acto conyugal de modo que le haga impotente para el mismo.

b) Es cierto que el Sr. V. comunicó a su entonces todavía novia Doña M. el defecto que padecía. Según ella unos 10 días antes de la boda, cuando ya tenían las invitaciones cursadas y varios regalos recibidos. (Posición 5, 1º Confesión). Según él se lo comunicó "hacia la mitad del noviazgo" (Posición 4, 1ª Confesión). Es esta una de las contradicciones que aparecen en autos, sobre todo al contrastar ciertas afirmaciones de la esposa con las del esposo. Y es interesante este punto. ¿Quién de los dos tiene la razón? Se impone aquí dilucidar el problema de la credibilidad de ambos cónyuges.

Conviene tener en cuenta, al respecto, que la esposa demandante es de familia muy religiosa, y que ha recibido una educación exquisita en todos los órdenes, tanto en el moral y religioso como en el cultural y social. Los numerosos testigos que deponen en su prueba hacen los mejores elogios de ella, a la que quieren, admiran y respetan, como una mujer realmente extraordinaria. Especial hincapié hacen en el aspecto de su credibilidad. Unánimemente la hacen digna de todo crédito, incapaz de una mentira, por su modo de ser, educación y convicciones personales.

Es este un punto importantísimo y trascendental en esta Causa: que la Sra. M. es digna de ser creída en todo cuanto aquí afirma. Por no alargarnos, no transcribimos textualmente los testimonios de los numerosos testigos en este sentido, pero no renuenciamos a señalar estos dos: el de Doña T, médico-siquiatra, con quien tan íntimamente trabaja la esposa demandante en la Asociación de Mujeres Médicos: "El concepto que yo tengo de Doña M., es magnífico, pues tiene una cantidad - impresionante de virtudes humanas... por ello la hago completamente digna de crédito". (A la 3). El Dr. T.1, también médico, que la conoce y trata desde hace veinticinco años dice de ella: "Es una mujer excelente, muy honesta, correcta en todas sus cosas y puedo asegurar que dirá la verdad en este asunto matrimonial que nos ocupa". (a la 3) También en este punto - son muy significativos, por el modo como están reflejados, - los testimonios del padre y de la hermana de la actora.

Tanto por este concepto que ellos tienen de la Sra. M., como por otros hechos probados en autos, hay que dar crédito a su afirmación en este sentido: que el Sr. V. le comunicó - este defecto suyo muy pocos días antes de la boda. La impresión de ella fue enorme, pues amaba con toda su alma y con gran ilusión a su prometido, y no estaba dispuesta a dejarlo. No obstante, también fue grande su disgusto, como se constata por la declaración de su hermana, quien recuerda una grave preocupación de su hermana unos días antes de la boda, si bien entonces no pudo conocer el verdadero motivo, ya que al Sr. V, le prohibió terminantemente a su novia que dijera a nadie su defecto. Y ella procuró siempre cumplir fielmente - su palabra. El mismo Sr. V. reconoce que no quiso comunicar

a su novia su defecto hasta no estar seguro de su amor. (Posición 5ª). Por otra parte, aunque ella, como médico, conocía teóricamente en qué consistía la hipospadia, no le dio mayor alcance, indudablemente conmovida por esa prueba de sinceridad y de amor que le daba su novio y animada por la natural ilusión y cariño hacia él. Hay que tener en cuenta lo que en aquel tiempo, en familias prestigiosas y con la boda toda preparada, hubiera supuesto una ruptura de relaciones por un motivo de esta índole. Ella le quería y una ruptura era superior a su fuerzas. Ella misma ha confesado que, si no, hubiera sido porque la vida con su esposo en los últimos tiempos le resultó realmente insoportable, hubiera sobrellevado hasta el fin este tormento de la impotencia del marido. Y todo en estos autos hace pensar que así hubiera sido. Por otra parte, nada tiene de extraño que ella, a pesar de conocer este defecto, se decidiera a la boda, pues el Sr. V, le comunicó entonces que éste correspondía a una hipospadia de las más leves, como lo ha venido sosteniendo en el transcurso de este proceso. De todas formas, ella ignoraba totalmente que la hipospadia pudiera dar lugar a la nulidad de matrimonio.

c) Los dos urólogos de Madrid que inspeccionan -- corporalmente al Dr. V, afirman tanto en su informe como en su posterior declaración la existencia de la hipospadia "en el surco balano-prepucial" (Dr. P), y "balánico-navicular, sin incurvación del pene, con moderada, hipoplasia" (Dr. P.1).

Ya el Dr.P, en su informe especifica "la existencia de un testículo de consistencia menos renitente que el normal -- y de tamaño ligeramente inferior..." Estas malformaciones en

los órganos genitales masculinos recuerdan la descripción -- que de las malformaciones de su esposo hace la Sra. M, cuando dice: "... en el hipospadias esto es una cosa conjunta, es decir, una aplasia o falta de desarrollo congénito en todo el órgano, o sea, que la pequeñez del miembro y el orificio de abajo forman un todo, junto con la falta de erección. No se da ningún orificio debajo de un pene normalmente constituido". (Confesión 2ª, posición 2).

Asimismo, diagnostican ambos Doctores la pequeñez del pene del Sr. V: "longitud 4,5 cms. a 5 cms.; anchura 2,2 a 2,5 cms." (Dr. P.1), y "el pene en longitud y diámetro o circunferencia está disminuido mensurativamente unos 4 cms. aproximadamente en su longitud y unos 3 cms. en su circunferencia..." (Dr. P).

Corresponde, pues, según el TESTUT, el pene del Sr. V, dadas sus dimensiones, a las de un niño de 12 ó 13 años.

En cuanto a la erectibilidad del miembro viril del Sr. V, ninguno de los médicos se define claramente. En su declaración, dice el Dr. P.1: "Desde el punto de vista anatómico, creo que existe probabilidad de que el periciado pueda realizar el coito. Creo que es necesaria e importante la erectividad completa para realizar el coito. No he practicado la prueba de erectibilidad en mi despacho por haber manifestado el periciado que ya habíanle practicado la prueba de la erectividad en la Nunciatura y además por creer tal prueba un acto contra la dignidad del periciado" (a la 10). Y contestando a la doce, dice: "Puede que la pericia sea incompleta en ca-

so de que se haya manifestado afirmativa o negativamente, pero no en caso de duda, como yo he manifestado".

Sobre este mismo punto, declara el Dr. P.: "Para considerar que no es impotente he tenido que fiarme de la morfología y exploración del miembro del varón, cuyas circunstancias anatómico-clínicas se ven confirmadas por lo que los tratadistas afirman en casos similares, sin que en ningún caso tenga posibilidades morales de observar las circunstancias particulares de la erección". (A la 5ª).

El diagnóstico, pues; de los peritos no es definitivo en cuanto a la existencia o no de la impotencia coeundi en el esposo demandado. Así se deduce tanto de sus dictámenes como de sus declaraciones, que los corroboran. Dejan la puerta abierta a la posibilidad de la impotencia, aunque, "prima facie" parezca decir lo contrario. Así se concluye de estas afirmaciones: "No creemos exista impotencia coeundi, como tampoco consideramos que sea un prepotente. Estas malformaciones, aunque sean de menos grado, siempre llevan aparejado una disminución del impulso sexual". (Dr. P, punto 15). Por su parte, termina el Dr. P.1, su dictamen: "... no creemos que pueda existir --certeza de la "impotencia coeundi" del esposo.

Por otra parte, su peritaje ha quedado circunscrito tan sólo a lo fisiológico de los genitales del Sr. V, puesto que nada en concreto determinan sobre la erectividad de su pene, ya de por sí pequeño. Y este es un factor altamente sustantivo y trascendental en el problema de la impotencia del varón. Ciertas expresiones ambiguas de los peritos dan lugar a la du

da y parecen admitir alguna posibilidad de impotencia en el periciado. Por lo demás, y si de modo objetivo e imparcial - se examinan sus peritajes, no puede descartarse la impresión que producen de haberse dejado influir por la indudable personalidad del Dr. V, al aceptar y hacer suyas ciertas referencias personales o familiares que éste les proporcionó al iniciarse la inspección.

Por tanto, los peritos no se pronuncian de modo decisivo y concluyente ni a favor ni en contra de la impotencia -- coeundi. Y este es un hecho que consideramos, ya de por sí; -- positivo, sobre el cual habrán de arrojar necesariamente su luz esclarecedora los otros hechos que se prueban en estos autos.

3º.- INCONSUMACION DEL MATRIMONIO

Es este un punto de relieve que es necesario aclarar en orden a la supuesta impotencia coeundi del Sr. V. Es evidente, que un matrimonio puede estar sin consumar, y - no por esto ser nulo. Y es evidente también que un matrimonio inconsumado no sea siempre por impotencia del varón.

Pero lo que aparece en este proceso es un nexo o relación de causa-afecto entre la impotencia del demandado y la inconsumación. Esto es, no ha sido consumado este matrimonio por la impotencia coeundi del esposo demandado.

La vida sexual del hipospadia, aún en los de grado menos agudo, está caracterizada por un estado de neurosis que implica unas erecciones menos frecuentes e incompletas, o in

consistentes incluso.

Veamos, por partes, una serie de hechos que aseguran que este matrimonio no ha sido consumado.

a) Es una realidad indubitable que casi al año - después de la boda -marzo de 1957- la Sra. M, fué intervenida por el Dr. H, en Madrid, de una retrovesión uterina, después de haberle diagnosticado lo mismo el Dr. L: "... en el mismo acto quirúrgico me hicieron las dos cosas: una operación por vientre y otra por debajo, es decir, un legrado. El Dr. L. me dijo que yo tenía un himen elástico y que por tanto no sabía si había habido consumación matrimonial o no. También me lo dijo esto el Dr. H,. Yo no me atrevía a decirles nada de lo que realmente pasaba en mi matrimonio. Ni me preguntaron a mí nada de cómo era mi marido sexualmente. Ni tampoco se lo preguntaron a él. Además, yo iba con mi madre. (Posición 17, 1ª Confesión).

La impresión del Dr. H, debió ser, indudablemente, que este matrimonio no había sido consumado, cuando se negó posteriormente a entregar certificación alguna a la Sra. M. al respecto, pues sólo serviría para que después a él le molestasen en los Tribunales Eclesiásticos, según dijo. No obstante, este Tribunal ha podido hacerse con una carta de dicho Dr. H. al Sr. V. que obra en autos, y que consideramos de suma importancia para probar la inconsumición de este matrimonio, después de un año de celebrado, por la hipospadia del esposo demandado. La carta, que lleva fecha del uno de febrero de 1973,

va dirigida a Don V. y fué éste quien la aportó a autos en su ampliación de prueba. Dice, entre otras cosas: "Recibo su atenta carta en la que me pide indique la intervención practicada a su Sra, cosa que no comprendo para que le puede servir, pues fue no en el año 59, como Vd. indica. Fué el 22 de marzo de 1957. Le practiqué un legrado uterino, teniendo un himen integro muy dilatado, que no indicaba si habían o no practicado el coito y la operación de retroversión uterina Weshter-Baldy, pero todo esto no comprendo para qué les puede servir.. etc. Termina la carta con vivas muestras de desagrado y con el propósito de no presentarse ante ningún Tribunal Eclesiástico...

Es plenamente coincidente el contenido y el tono de la carta, con las manifestaciones y reacción del Dr. H, con la Sra. M, ya que no quiere verse implicado en procedimiento alguno matrimonial de Tribunales eclesiásticos.

La Sra. M, estaba, pues, virgen al cabo de un año de matrimonio y si, por fin se decidió a que la vieran los médicos fué por sus deseos de maternidad, ante las presiones de su madre y suegra que querían nietos y sobre todo, para animar a su esposo a que también él se dejara reconocer por los médicos, ya que sistemáticamente se negaba a ello. (Posiciones 3, 4, 7 de la 1ª Confesión, interrogatorio del Letrado).

La misma demandante afirma que siempre que iban al médico para que la inspeccionasen a ella -consta en autos que han practicado en ella- el Sr. V. enseñaba a los médicos un certificado que consiguió del Dr. Z. amigo suyo en el que se de

cía que su esperma era normal, y ya con esto los médicos ni - sospechaban de su impotencia sexual ni intentaban inspección corporal alguna de su esposo. (Posiciones 5 y 7 de la Confesión 1ª).

El hecho es este: que la virginidad de la Sra. M. se perdió en la operación practicada por el Dr. H. en 1957, a juzgar por todo lo probado, en estos autos. Por muy dilatable - que sea el hímen de una mujer, no permanece íntegro - como en el caso de la Sra. M. atestigua el Dr. H. sino que queda con alguna rasgadura o señal si ha penetrado un miembro viril -- normal.

b) Consta asimismo en autos, que el matrimonio - V-M practicó la inseminación artificial homologada, es decir, con el semen del demandado. Como no venían los hijos, a pesar de la operación practicada a la Sra. M, el matrimonio acudió a los Dres. B y U, siempre para reconocimientos de la esposa, a la que encontraban normal. El Dr. V. nunca manifiesta su hipospadia, pues su orgullo y amor propio, según afirma la esposa, le impedían abrirse con nobleza y verdad -- (Posición 21, Confesión 1ª). La esposa lo confiesa claramente: "No, nunca mi esposo ha sido inspeccionado por ningún médico. Que yo sepa... pues con las veces que le he dicho que lo vieran a él y no me ha hecho caso... Si lo hubieran visto, me lo hubiera dicho enseguida: "He visto a Don Fulano, y me ha dicho."Pero no, nunca". (A la misma).

Coinciden esto plenamente con el plan del Sr. V, de ha

cerle creer siempre a su esposa que era ella la causa de que no vinieran los hijos y de que los contactos sexuales que él intentaba con ella eran normales y naturales.

La misma esposa confiesa que el marido siempre que tenían que ir a un reconocimiento médico, después de su eyaculación -puesto que nunca pudo tener el coito con ella- le inyectaba semen con una jeringilla, para que en el reconocimiento vieran espermias. Pero cuando fueron al Dr. C. (q.e.p.d) ella no le dijo que le iban a hacer el reconocimiento, y al no inyectarle su esposo semen, "... resultó que no encontró este Doctor ningún espermia... La pena es que este Doctor haya fallecido, pues yo creo que de no ser así él lo hubiera descubierto todo. "Yo le pedí a su esposa la ficha mía, pero me dijo que las había quemado todas, al transcurrir ya tanto tiempo, diez años". (A la 24, confesión 1ª).

Así, pues, con la inseminación artificial estarían más de un año, pues él se lo propuso con mucha insistencia. "A mí aquello me repugnaba, pues además era la época de la talidomida y me daba miedo. Pero por fin accedí, y durante un año me estuvo inyectando semen en los días fértiles, con cachorros de agua caliente y además. Yo tenía gran ilusión --- por tener un hijo" (posiciones 28, 29 y 30).

Posteriormente también acudieron al Dr. S. para que les hiciera la inseminación artificial, ocultándoles que ya ellos la estaban practicando tanto tiempo. El se extrañó, pero al final accedió. "pues hizo una experiencia de semen de él y moco cervical mio y no fué positivo el resultado. Entonces -

nos hizo esta inseminación artificial dos veces, sin resultado. Pero tampoco a este Doctor mi marido le dijo nada de lo suyo..." (Posición 31, 1ª Confesión).

Corroboramos todo esto documentalmente la certificación de dicho catedrático Dr. S. que obra en autos. En ella leemos - entre otras cosas: "... instancia del Dr. V., que me indicó había practicado inseminaciones artificiales a su esposa con su propio semen; y aunque no es mi costumbre practicar inseminaciones artificiales accedí a realizar dos inseminaciones con muestras traídas por el Dr. V., con el objeto de que él comprobase si su técnica era la adecuada. Mi diagnóstico provisional ante el caso fue que se trataba de una dificultad - de inseminación por causa que no pude determinar, al no proseguir la exploración de la pareja".

Esta certificación fue enviada por el Dr. S. desde Granada a Doña M., según consta por la carta, que obra en autos, de fecha 4 de diciembre de 1974 y que dice así: 'Mi apreciada compañera y amiga: Te mando un resumen de los hallazgos - que me consta acerca de vuestro caso. Yo sospeché entonces - algo parecido a lo que me cuentas, pero naturalmente no era más que una sospecha, y la situación y condiciones en que se desarrolló vuestra consulta no me permitieron ahondar en la cuestión...".

Una vez más, se libró el Sr. V. de inspecciones corporales propias, quedando el Dr. S., como hemos visto, con sospechas de la verdadera causa del problema que se le presentó.

El mismo Dr. V. reconoce que practicó la inseminación artificial, cuando dice: "Pienso que mi mujer ha hecho todo lo posible en ella para tener hijos. Y lo ha hecho con alegría y con iniciativa. Y que yo también he hecho todo lo posible, obviamente. Si la casua hubiera sido mía, la inseminación artificial hubiera resuelto el problema..." (Posición 17, 1ª Confesión). Pero esta aseveración del Sr. V. no concluye, ya que cabría preguntarle: Si el esposo practicaba normalmente el coito, ¿por qué apelar a la inseminación artificial? Cuando se llega a estos procedimientos ¿no es porque han fracasado los normales y ordinarios?.

Pero esta imposibilidad para el coito pudo estar en el esposo o en la esposa, en principio. Y toda la prueba que obra en estos autos, y que estamos examinando, aboga en pro de la impotencia coeundi por parte del esposo, como causa de esta inconsumación matrimonial, y por ende, como causa de la inexistencia del vínculo conyugal.

Posteriormente, el mismo Sr. V. comunicó a los médicos peritos de Madrid que había practicado la inseminación artificial. Inseminación que encaja y se explica perfectamente con los deseos de la Sra. M. de ser madre, y que, conociendo la impotencia de su esposo para realizar el coito conyugal normalmente, consiente en este procedimiento como la única forma de depositar su semen en el lugar adecuado. Por ello consideramos incomprensible la frase del Dr. P. en su informe cuando se refiere a las inseminaciones artificiales: "Todo ello es insólito si la mujer tiene la certeza de tratarse de un impo-

tente, máxime dada la cualidad profesional como médico de la esposa". Esta frase demuestra que dicho Doctor no conoce a la Sra. M. y que quizás se ha dejado influir por las persuasivas cualidades de talento y habilidad del mismo periciado, como ya apuntamos al hablar de los peritajes médicos.

c) La esposa demandante sostiene la inconsumación de su matrimonio por la hipospadía de su esposo de un modo -- constante y coherente, tanto con las manifestaciones de testigos como con los hechos probados en estos autos. No se aprecia en ella ninguna contradicción, ni vacilación o duda en esta intrincada y delicada cuestión, en la que se entrelazan tantos afectos como intereses de toda índole.

Desde el principio mantiene la Sra. M. la misma postura: que el matrimonio nunca se ha consumado a pesar de los intentos y esfuerzos del Sr. V. y también de los deseos de ella, - pues se casó verdaderamente enamorada y con el ansia de hacer feliz a su esposo y de tener hijos. Aun con el temor de alargarnos, creemos muy interesante transcribir lo que dice la esposa, refiriéndose a los primeros tiempos del matrimonio: "Tuvimo contactos sexuales, pero sin realizar un verdadero coito... intentamos el acto sexual sin poderlo realizar a pesar de que mi esposo lo quería. Pero no podía . Su pene es pequeño y hay una falta de desarrollo en esa región. No tenía erección completa, sino un poco solo, y de ahí que la eyaculación la realizaba sobre él y sobre mí, pero completamente fuera del lugar. Además, en el hipospadía el orificio no está en la punta, sino en la parte inferior y distal . Yo todas estas

cosas las conocía anatómicamente, pero sin medir la trascendencia que pudiera tener en el acto matrimonial..." (Posición 9, 1ª Confesión).

Posteriormente insiste en que su esposa nunca le ha prestado el débito conyugal completo. (Posición 14).

Refiriéndose a la inseminación artificial, dice: "V. consideró eficaz este método de la inseminación artificial, ya que él, naturalmente, no podía despositarlo en su lugar". (Posición 5).

Urgida por el interrogatorio del Defensor del Vínculo, la Sra. M, es más explícita en detalles sobre el fracaso de sus relaciones íntimas conyugales. Así:

Se refiere a que su marido se frotaba su miembro, que era pequeño, sin llegar casi a tener erección. "Entonces él lo acercaba a mi cuerpo, pues hacía todo lo posible por tener erección total, pero no lo conseguía. De modo que penetración en la vagina de ninguna manera se conseguía, a pesar de que él lo intentaba con toda su fuerza ¡Entonces, la salida de esperma o de semen, que él tenía, se derramaba sobre mí y en las sábanas... y de ahí que cada vez pidiera cosas más raras para poder satisfacerse, sin lograrlo. Y de ahí también que él llegara a llamarme y a decirme cosas muy feas e insultos graves..." (Posición 1ª).

En las Posiciones 8 y 10 afirma lo mismo con otras palabras, insistiendo en los mismos conceptos: que nunca hubo penetración del miembro en su vagina por ser pequeño y por -

carecer de erección. Y que incluso le exigía su esposo actos contra naturam como medio para satisfacerse. Terminantes son estas palabras: "Yo nunca he tenido dudas acerca de la inconsumación de mi matrimonio, y esto lo he dicho siempre - y lo sigo diciendo ahora". (Posición 12).

b) Las confesiones del esposo demandado arrojan también su luz sobre este delicado y espinoso asunto. Entre ambas confesiones -noviembre de 1973 y marzo de 1975- se observa una cierta diferencia de tono y ánimo en el Sr. V. En la primera parece que vino más duro, más bravo, más dispuesto a echar por tierra la tesis de la esposa. En la segunda parece un tanto más reposado, menos cortante, como atisbando en lontananza la posibilidad de la nulidad matrimonial...

Comencemos por la primera confesión.

En la posición 7 parece contradecirse un tanto: "... Quiero hacer constar que yo penetraba en mi esposa en la vagina, si bien no sé hasta qué grado..." Poco después, dice - no obstante: "Por esto digo que la consumación de mi matrimonio fué normal y perfecta..." ¿Cómo puede saber si es normal y perfecta la consumación si, por otra parte, ha afirmado -- que no sabe hasta qué grado penetraba?

He aquí otras contradicciones del demandado.

Dice que la Doctora Doña E, a la que el padre del demandado le llevó en cuanto nació; no descubrió nada en él..." "Yo he hablado con doña E. sobre mi caso y ella me ha dicho

que jamás notó en mí nada raro ni anormal. O sea, que ella - no se dió cuenta de nada. Yo me percaté de mi defecto en la pubertad, hasta entonces nada..." (Posición 9). No obstante, obra en autos un certificado de Doña E, en el que se lee que dicha Doctora reconoció en los primeros días del mes de junio de 1928 al niño V., nacido el día 7 de mayo de ese año. Y añade: "Al reconocerle observé que el niño tenía hipospadia de localización anterior, malformación congénita". El certificado lleva fecha de 23 de febrero de 1973.

Aparece asimismo en el demandado como un empeño por paliar o disimular su defecto hipospádico. Transcribimos sus palabras: "Yo considero que mi pene en erección tiene entre diez y doce centímetros, que naturalmente aumenta cuando se estira en el momento del coito, como de unos dos centímetros más, o así. La circunferencia es semejante al promedio normal de penes no excesivamente largos. El orificio del meato está localizado al final de la rosa navicular en la cara inferior del glande. Esto de especificar lo normal es un poco difícil, pues he visto muchísimos penes inferiores a los míos de hombres casados y con hijos y he visto otros penes monstruosos de grandes. ¿Cual es el normal? Y no se puede hablar del tamaño normal del pene sin erección, porque es un órgano retráctil y por tanto depende de muchas circunstancias; temperatura, ánimo, emoción, etc." (Posición 8).

No obstante, constituye una "constante" en esta Causa, corroborada por los mismos médicos peritos, que el pene del Sr. V. es "pequeño" determinante significativo de su hiposp-

padia. El mismo lo ha de reconocer cuando dice que le inspeccionó el Dr. A.S. siendo estudiante en la Universidad "Me vió y me dijo que aquello no tenía importancia, que aunque -- tenía el pene un poco pequeño, que podría tener una resma de hijos..." (Posición 9).

En las posiciones 10 y 11, el demandado habla de que la erección de su pene siempre ha sido plena y normal, "puesto que no hay ninguna deformación del pene que impida adoptarla", y que la eyaculación siempre la ha verificado dentro de la vagina.

En la segunda confesión del Sr. V. se observan ya afirmaciones menos tajantes y más suavizadas. Helas aquí; "Si -- bien es cierto que para mí, como esposo y como médico, el hecho de haber mantenido durante unos años unas relaciones sexuales según mis posibilidades, me indicaba que esa podía ser una causa, dada la falta de hijos...yo, ciertamente, dudaba entonces de que el semen se depositara en el fondo del saco vaginal (pos.6)

Muy importante es la siguiente manifestación del esposo: "... Yo no puedo afirmar que mi matrimonio se haya consumado, en conciencia, porque yo, subjetivamente creo, o mejor dicho, puedo creer, que lo he consumado, pero objetiva o técnicamente no haberlo hecho o consumado". (Posición 10) Y sigue:

"... Por tanto, no estoy en conciencia razonablemente seguro de haber desflorado a mi mujer" (Posición 14) "Yo no sé por tan to concretamente hasta qué punto penetraba mi pene" (Posición 17). Significativa es también la respuesta que da a la pregunta de si por la hipospadias que padece no puede eyacu-

lar el semen en la vagina de su mujer. Responde : Si Vd. --- quiere que le conteste sinceramente, no lo sé" (Posición 18).

Preguntado, por último, si por su enfermedad el semen no puede ser proyectado directamente, sino desviado hacia abajo y fuera, manifiesta que hacía abajo sí. (Posición 26).

Nadie podrá negar, por tanto, la trascendencia de estas respuestas del Sr. V. en orden a la sustancia de la Causa -- que nos ocupa. Es el mismo interesado quien hace estas manifestaciones. Después de las primeras oposiciones, aparece la duda. ¿No es esto significativo?

4ª.- LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS

Las declaraciones de los testigos encajan perfectamente en todo: cuanto aquí ha quedado probado. Lo corroboran plenamente e incluso lo completan.

Hay que tener en cuenta que el demandado no ha aportado prueba testifical alguna. Y que los testigos presentes por la esposa son de gran calidad humana e intelectual: su padre, médico afamado; su única hermana y confidente: amigos del matrimonio que les ha tratado mucho y que han podido seguir más o menos de cerca las vicisitudes en su proyección externa y social, algunos de ellos médicos de reconocido prestigio. Por ello, consideramos este hecho de gran valor, una vez probado cuanto ya anteriormente se ha expuesto.

La hermana de la actora, Caya, padecía también de retroversión uterina y no tenía tampoco hijos. Casó un mes después

que Doña M. Ante esta anomalía, fue también reconocida por los médicos, y después de practicársele la misma operación -- que a Doña M., tuvo varios hijos. Este hecho puso más de relieve la certeza en el ánimo de la actora de que si en su matrimonio no venían hijos era por la hipospadia de su esposo. Doña Cayá declara que presenció muchas veces escenas violentas entre ellos, pues no se entendían; "como si estuvieran -- siempre sobre un volcán..." (A la 5). Afirma que fue el mismo Don V. quien le comunicó lo de su hipospadia, exigiéndole secreto. Asimismo le comunicó que era esa la causa de las desavenencias conyugales... Después de todo esto, ya pudo Doña Cayá ir conociendo por su hermana la realidad trágica de su vida conyugal, pues Doña M. pudo abrirse a su hermana con toda intimidad. "El derrame lo tenía por todo el cuerpo de ella, por las sábanas, por las vueltas, por todos los sitios menos por donde debería tenerlo, ya que nunca ha penetrado en mi hermana, según ella me ha confesado... Eran muchas las veces que mi hermana se marchaba de mi casa llorando, sólo pensando lo que le esperaba en cuanto llegara a su casa". (A la 6). Y abiertamente manifiesta que él no podía penetrar en ella (A la 7).

Doña T2, médico, manifiesta al respecto: "... Impotencia para realizar el acto sexual sí que la ha tenido él, debido lógicamente a la hipospadia... En este sentido ella sí me ha hablado de impotencia de su marido, porque ella está convencida" (A la 7).

Don T.3 también fue enterado por el mismo Dr. V. de la -

hipospadia que éste padecía por unas cuartillas por él mismo escritas, y en las que explicaba su dolencia. Se vió obligado a ello para hacer conocedoras a sus amistades del porqué de las desavenencias conyugales, que ya llegaban a un punto de pensar en una decisión drástica, puesto que en tertulias y reuniones de amigos ya estaba más que demostrado que el matrimonio V-M. no funcionaba bien. Algo raro y anormal pasaba entre ellos. He aquí las palabras de este testigo al respecto: "Ellos han tenido siempre sus problemas de todo tipo... Pero al enterarme de todo esto, es cuando ya he visto la explicación de todo cuanto les ocurría. Yo sabía que ella, en dos ocasiones, se había marchado a C., para no estar con su marido... La impresión que yo tengo después de que todo esto ha salido a la palestra es que ellos no han podido usar del matrimonio normalmente". (A la 6).

En parecidos términos se expresa Don T.4, amigo íntimo de estos esposos. (A la 5).

Por no alargarnos, terminamos esta relación con cuatro testimonios de médicos, realmente interesantes; "De por sí, hay hipospadias que no implican la impotencia coeundi. Pero, normalmente, la existencia de una brida fibrosa que dificulta la erección normal y la elongación del miembro, unido a un factor psicológico consecuente unido a esta anomalía, puede ser causa en muchas ocasiones de una impotencia coeundi" (Dr. A.S., urólogo, a la 4º). La Psiquiatra Da.T. declara: "Yo estimo, como psiquiatra que soy, que cualquier malformación, y más si afecta a la esfera sexual y en los mismos órganos genitales, estimo que ha de repercutir

necesariamente en el siquismo, y por tanto en el coito carnal. Creo por tanto, aunque yo no soy especialista como urólogo, que - la hipospadia sí que es causa de impotencia coeundi" (A la 4ª)

Don T.1, también médico, declara que la hipospadia puede ser causa de impotencia, "...pues depende de una serie de circunstancias y factores en cada caso". (A la 4ª). Y el padre de la actora, cirujano, declara: "La hipospadia en sí, - como tal, implica la impotencia... Yo ignoro el grado de hipospadia que pueda tener mi yerno. Mi hija, como es tan pudorosa, no me ha concretado detalles, pero yo por comentarios he podido deducir, sin que ahora pueda precisar en concreto a qué personas, que el pene de mi yerno es muy pequeño".

De suma importancia es, pues, sopesar todas las circunstancias que concurren en cada caso, como hemos intentado hacer en este proceso para conseguir la certeza moral necesaria de una impotencia coeundi antecedente, absoluta y perpetua por la hipospadia del varón que hiciera hulo e inexistente el matrimonio. Con este fin, creemos que todavía pueda dar alguna luz la siguiente consideración.

5ª.- PERFIL SICOLOGICO DE AMBOS ESPOSOS

A través de las afirmaciones de los testigos, de los mismos y de los hechos probados en autos, aparece una línea psicológica, un perfil moral de cada uno de estos cónyuges que ayuda al esclarecimiento de las vicisitudes de este matrimonio y, en concreto, de la hipospadia del Sr. V. como --

verdadera impotencia coeundi que hace nulo el vínculo conyugal.

En efecto. Creemos que es este un argumento muy valedero y que completa y confirma todo lo anterior.

a) La esposa aparece como una mujer religiosa, - moralmente muy bien formada, aunque tímida, indecisa y sobre todo muy sufrida. Sólo así se explica que durante tantos años haya podido soportar la tragedia de su matrimonio, sin atreverse a darle la debida solución. Sólo cuando ya no pudo más y porque los acontecimientos se precipitaron, se dió la campanada.

"Muy espiritual, equilibrada y sufrida", la llama el --- Rvdo. Don C.C., Párroco de C.1 (Valencia) (A la 3) "Ella es - más sensata y equilibrada que él... mas digna de crédito que él..." (T. 4, a la 10). Los demás testigos hacen grandes elogios de ella y creen totalmente cuanto ella dice, haciéndola incapaz de mentir. Incluso llegan a llamarla "excelente en to do". (T.5, a la 4^a).

Por el contrario, del Sr. V. no se dice lo mismo. Veamos lo que declara el Rvdo. Sr. C.C.:

"El es muy caprichoso, por ser hijo único, de ahí las - discusiones y disgustos en el matrimonio". El pudo presenciar un arrebató del Sr. V. en Roma, ya en el viaje de novios, en el que él les acompañó por la referida Ciudad. (A la 3).

"El tiene complejo de hipospadia..." (T.4, a la 7).

Para la Doctora Doña T.2, él es "caprichoso, pintoresco e inmaduro". (A la 4)

Habla también de las violencias y arrebatos del Dr. V. quien en momentos de ira ha llegado a romper y tirar objetos. Ha sido algo horrible entre ellos, dada la tenacidad de él - cuando se empeña en una cosa... (A la 6).

T.5, dice del Dr. V. que es "buena persona", pero de --- gran inestabilidad". (A la 4).

La Doctora siquiatra Doña T., después de hacer un gran elogio de la actora, afirma que todos se vuelcan hacia ella y que de él no se atreven a decir más cosas por respeto a ella... (A la 3).

b) El esposo demandado, ya desde el principio de su matrimonio, quiso hacer ver a su esposa que ella era la causa de que no vinieran hijos, y de que las formas de relación sexual entre ellos eran correctas. De ahí que fueran de reconocimiento en reconocimiento médico, siempre para ella. De esto hay constancia en autos, no sólo documentalmente, como hemos visto, sino por las mismas confesiones de ellos. Incluso llegó a acomplejarla a ella, conminándola incluso para que a nadie dijera lo de su hipospadia. De hecho él nunca se dejó reconocer por los médicos, sabiéndolo su esposa o delante de ella. (1ª Confesión de la actora, posición 27). De tal modo, que si ella se sometió a la operación del Dr. H. fue para animarle a él, para que también se dejara inspeccionar médicamente. (Posición 3 del interrogatorio del Defensor del

Vínculo). El mismo reconoce que sólo dos médicos le han reconocido (Posición 12 de la 1ª Confesión). Pero lo hizo por su cuenta.

Para Doña T, siquiatra, el hecho de que el Dr. V. llevara a su esposa de médico en médico constituye una forma de agresividad hacia su esposa, para hacerla creer culpable de la situación creada en el matrimonio. Afirma esta doctora que - la hipospadía supone una frustración psíquica y de ahí que el esposo tendiera a hacerle la vida imposible a su esposa con procedimientos sádicos incluso... De hecho, la actora ha narrado en sus confesiones procedimientos y técnicas que empleaba su esposo para poder llegar a la realización del acto conyugal, sin conseguirlo: saltos, gestos, preparativos para poder excitarse el esposo, lectura de escenas inmorales... todo ello llegó a torturarlo y a asfixiarle, no viendo más - solución que la separación. (Posición 9, confesión 1ª).

c) De hecho, y antes de la separación definitiva, los esposos M-V. estuvieron, como tres veces por lo menos, separados. Ello evidencia que la actora hizo de su parte todo lo posible por salvar su matrimonio, llegando a esta solución - cuando ya no podía más. (Posición 31, confesión 1ª). Y en este sentido, abundan también las declaraciones testimoniales. Ella pudo aguantar esta situación tantos años porque se refugió en la intensa vida religiosa y en los Ejercicios Espirituales. (Posición 20, Confesión 1ª). Asimismo ignoraba que la hipospadía pudiera ser causa de nulidad matrimonial y cuando acudió a la Letrado Doña P.P. se enteró de que dicho de-

fecto era causa de nulidad matrimonial. (Posición 21, Conf. 1ª).

d) Explica también la sicología del esposo su afición a los animales, que llevaba a casa para atenderlos y cuidarlos en número y especie fuera de lo corriente. La esposa habla de monos, serpientes, pájaros, etc. que junto con su tragedia íntima crearon un clima insoportable. Y aparte de esto, la cuestión de los dos hermanos angoleños, a quienes se empeñó en adoptar el Dr. V., y que han constituido -- también piedra de contradicción en este matrimonio. Cabe preguntarse ¿Qué pretendía realmente, con todo esto, el esposo Dr. V.?

e) Un último punto queremos resaltar, pues no ha tenido justificación alguna en autos. Nos referimos a la inspección corporal del Dr. P.1, de la que ya se ha tratado. Según este Doctor, no se le practicó la prueba de la erectibilidad "porque ya se la habían practicado en la Nunciatura". Es algo inexplicable. Si nada de esto le dijo el Dr. V, ¿de donde sacó dicho Doctor lo de la Nunciatura?. De esta confusión, no aparece en autos explicación convincente. ¿A qué se debió, pues, lo de la Nunciatura, si en ella no estuvo el Dr. V.?

C O N C L U S I O N

A la vista, pues, de los distintos puntos que he

mos examinado, se llega a la certeza moral de que el esposo demandado Don V., por su hipospadia balánico-navicular, ha sido impotente para consumar su matrimonio con Doña M. Impotencia coeundi antecedente, absoluta y perpetua que queda probada no directa sino indirectamente, como consecuencia de la presunción vehemente o violenta que arrojan los hechos de los que hay plena constancia en autos.

Helos aquí, de modo resumido:

1º.- El matrimonio M.-V. no ha sido consumado.

2º.- El Dr. V. padece una hipospadia balánico-navicular.

3º.- Este matrimonio ha practicado la inseminación artificial bastante tiempo, ante la dificultad de penetración normal del esposo en la esposa.

4º.- Este matrimonio ha tenido graves dificultades de convivencia, como consecuencia de las anomalías en -- las relaciones carnales de los esposos.

5º.- Este matrimonio ha tenido graves dificultades de convivencia, por el clima síquico que la hipospadia -- producía en el esposo damandado.

6º.- La veracidad de la actora queda fuera de toda duda, así como su religiosidad. Lo que no puede decirse -- igualmente del esposo.

VISTOS, pues, los fundamentos de hecho y de Derecho, y teniendo en cuenta el Dictamen definitivo del Defensor del Vínculo,

NOSOTROS, LOS JUECES, PRO TRIBUNALI SEDENTES

ET CHRISTI NOMINE INVOCATO

FALLAMOS Y SENTENCIAMOS que es nulo de raíz y como si no se hubiera celebrado el matrimonio contraído entre Doña M. y Don V., por impotencia coeundi por parte del esposo demandado que aparece antecedente, absoluta y perpetua. Por lo que al Dubio propuesto contestamos AFIRMATIVAMENTE. Cada uno de los esposos se hará cargo de sus respectivas costas.

Así por nuestra Sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

D. Vicente J. Subirá García, Provisor Juez Ponente.

D. Vicente Castell.

D. Facundo Bellver.

Ante mí.

D. José Aguilar.